



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: AUTO INADMITE DEMANDA
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 Demandante: EDIFICIO GRANCOLOMBIA
 Demandados: IVAN OTERO MENDOZA C.C. 19.480.696
 RAD. 20001-40-03-007-2021-00367-00.

Valledupar, 18 de febrero de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia, teniendo como base el certificado de deuda expedido por el Representante Legal del demandante, con fecha de creación 20 de mayo de 2021.

El artículo 84 del C.G. del P. consagra como requisito de la demanda los anexos que han de acompañarse a las demandas y en su numeral 5º, dispone “ Los demás que la ley exija” .

Precisamente el artículo 48 de la Ley 675 del 2001, que a esta demanda debe anexarse, además del poder debidamente otorgado, del certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y del título ejecutivo contentivo de la obligación, la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superfinanciera) o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, el cual no fue anexado.

Dicha certificación no se encuentra anexa dentro de la presente demanda.

De otro lado, se tiene que el artículo 82 del C.G. del P. establece como requisito de la demanda que debe señalar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Se trae a colación esta norma por cuanto en las pretensiones de la demanda se deprecia se ordene

“PRIMERO: sírvase señor (a) Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante EDIFICIO GRAN COLOMBIANA, constituido en régimen de propiedad horizontal según escritura pública No.3.823 del 25 de noviembre de 1997 de la Notaria Única del círculo de Valledupar representada legalmente por la señora NOHORA LOPEZ ZULETA, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.493.617. de Valledupar; y en contra del ejecutado IVAN ALFREDO OTERO MENDOZA, identificado con cedula 19.480.696, por

LIDELITH DUARTE BARRANCO
 ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA



AÑO	MES	V. ADM OFICINA	V. GARAJE	TOTAL V. ADMINIST	MESES	INTERESES	VALOR TOTAL
2020	MAYO	\$307.824	\$30.888	\$338.712	13	2.5%	\$4.608.177
2020	JUNIO	\$307.824	\$30.888	\$338.712	12	\$8.468	\$1.227.667
2020	JULIO	\$307.824	\$30.888	\$338.712	11	\$8.468	\$347.180
2020	AGOSTO	\$307.824	\$30.888	\$338.712	10	\$8.468	\$347.180
2020	SEPTIEMBRE	\$307	\$30.888	\$338.712	9	\$8.468	\$347.180
2020	OCTUBRE	\$337.824	\$30.888	\$338.712	8	\$8.468	\$347.180
2020	NOVIEMBRE	\$307.824	\$30.888	\$338.712	7	\$8.468	\$347.180
2020	DICIEMBRE	\$307.824	\$30.888	\$338.712	6	\$8.468	\$347.180
2021	ENERO	\$307.824	\$30.888	\$338.712	5	\$8.468	\$347.180
2021	FEBRERO	\$307.824	\$30.888	\$338.712	4	\$8.712	\$347.180
2021	MARZO	\$338.606	\$33.977	\$372.583	3	\$9.315	\$381.898
2021	ABRIL	\$338.606	\$33.977	\$372.583	2	\$9.315	\$381.898
2021	MAYO	\$338.606	\$33.977	\$372.583	1	-	\$372.583
					VALOR TOTAL CUITA ACUERDO DE PAGO SALDO DE JUNIO y JULIO año 2019		\$4.608.177
					CUITA EXTRAORDINARIA TOTAL ADEUDADO HASTA MES DE MAYO 2021		\$1.000.000
							\$6.836.044

las sumas que describo a continuación, las cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CGP. La tasación razonable es la siguiente:”

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO GRANCOLOMBIANA
Demandados: IVAN OTERO MENDOZA C.C. 19.480.696
RAD. 20001-40-03-007-2021-00367-00

Y si bien se acompaña certificado de deuda, visible a folio 8, en el cual se describe de manera clara el monto correspondiente a lo pretendido por expensas durante el periodo pretendido como se observa a continuación:

PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GRANCOLOMBIANA

En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **NOHORA LOPEZ ZULETA**, mayor y vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía 42.493.617 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GRAN COLOMBIANA**, persona jurídica sin ánimo de lucro registrada en la Alcaldía de Valledupar mediante número de registro 009-2019, Nit. 824006210-7, ubicada en la calle 15 No 14-34 oficina 310 teléfono 5701676 de la ciudad de Valledupar, en calidad de administradora.

CERTIFICA

Que **IVAN ALFREDO OTERO MENDOZA** identificado con cedula 19.480.696, se encuentra registrado en nuestra base de datos y certificados de libertad y tradición de la Oficina de Instrumentos Público de Valledupar como propietario del bien inmueble: distinguido con matrícula inmobiliaria 190-43006 correspondiente a la oficina 307.

Que **IVAN ALFREDO OTERO MENDOZA** adeuda a la Propiedad horizontal Edificio **GRAN COLOMBIANA** por cuota de administración ordinarias vencidas la suma de seis millones ochocientos treinta y seis mil con cuarenta y cuatro pesos (\$6.836.044) correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021 adicional cuotas de acuerdos de pagos saldos de los meses mayo, junio y julio del año 2019 por valor de \$1.227.867 y cuota extraordinaria por valor de \$1.000.000.

Así mismo, se certifica que el reglamento interno de la Propiedad Horizontal, creada mediante escritura pública No. 3.570 matrícula inmobiliaria No. 190-0009742 no contempla reducción de los intereses moratorios establecidos en el artículo 30 de la Ley 675 del 2001 en consecuencia **IVAN ALFREDO OTERO MENDOZA** adeuda los intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

Que la cuota de administración para el año 2019 es de \$ 256.600

Que la cuota administración de 2020 \$307.824

Que la cuota de administración de 2021 \$338.606

Que de conformidad al artículo 48 de la ley 675 del 2001, esta certificación presta merito ejecutivo en contra del señor **IVAN ALFREDO OTERO MENDOZA**.

Se expide a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte uno (2021)


NOHORA LOPEZ ZULETA
CC. 42.493.617

Estima el despacho que tal discriminación, precisión y claridad ha de efectuarse en el libelo de la demanda específicamente en las pretensiones, es decir en la parte donde discrimina el valor de las pretensiones están deben de ser individualizadas como también se observa un concepto por “**VALOR DE GARAJE**” el cual no fue detallado en la certificación que detalla la deuda y los conceptos adeudados.

Así las cosas, bajo lo preceptuado en el artículo 90, numeral 2 del CGP, se inadmitirá la demanda y se otorgará al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada EDIFICIO GRANCOLOMBIANA, contra IVAN OTERO MENDOZA, por las razones expuestas

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los errores anotados en el presente auto, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO. - Reconózcasele personería al Dr. LIDELITH DUARTE BARRANCO identificado con C.C. No. 1.065.576.027 expedida en Valledupar - Cesar y T.P. 205.636, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 21 de febrero 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 024 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
Demandados: TULIO RAFAEL LOPEZ RIOS C.C. 92.539.685
RADICACIÓN. 20001-40-03-001-2021-00377-00

Valledupar, 18 de febrero de 2022.

AUTO

Por reparto general nos correspondió la demanda Ejecutiva Singular, de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **TULIO RAFAEL LOPEZ RIOS**, al respecto, entra el despacho a estudiar su Admisión, Inadmisión o Rechazo.

Establece el artículo 28 del C.G.P., numeral 1 que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Establece el artículo 28 del C.G.P., numeral 1 que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Ha sostenido la Corte:

“En materia de competencia, el ordenamiento prevé diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto, dependiendo para ello de su clase o materia, de la cuantía del proceso, de la calidad de las partes, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal.

En cuanto atañe al conocimiento en razón del territorio, el mismo se establece con base en los denominados fueros o foros, de los que son ejemplo: el personal, que se erige en la cláusula general y otros específicos como el real o el de cumplimiento obligacional, algunos de los cuales están previstos de forma concurrente, esto es, que no afectan la operación de los demás pertinentes, y otros, de modo privativo, lo que es decir, excluyentes de cualquier otra regla de atribución aplicable.

Así, el establecimiento de fueros generales y especiales, es una de las maneras más seguras que el legislador ha ideado en favor del operador jurídico para proceder en materia de determinación de la competencia por razón del territorio. Sencillamente, establece una regla general, advirtiendo a renglón seguido que ella se aplicará siempre y cuando no exista disposición legal en contrario, esto es, no exista regla especial.

La seguridad de tal instrumento es evidente, puesto que basta con verificar si el asunto fue expresamente regulado con disposición especial. De estarlo, aplica por razones obvias, la disposición específicamente asignada a la materia o al sujeto. Si no, por exclusión de materia, aplicará la regla general.

En efecto, vista la redacción del artículo 28 del Código General del Proceso, puede advertirse que en el numeral 1 se consigna la fórmula del fuero general en los siguientes términos: «*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*»; dentro del enunciado se incluye la expresión «*salvo disposición legal en contrario*», misma que supone la advertencia de que ella se aplicará siempre y cuando no exista disposición legal en contrario, lo que igualmente implica la anticipación de la existencia de las reglas especiales, algunas que la acompañan y otras que tienen la entidad de exceptuarla.

Precisamente los foros que tienen la entidad de enervar la aplicación de la regla general, son aquellos que están prescritos con carácter exclusivo, único, excluyente, no concurrente o privativo, en tanto son los que tienen por propósito instituir un fuero específico sin consideración alguna a las demás preceptivas, tornándose potencialmente en la «*disposición legal en contrario*».

Por su parte, las demás normativas especiales consagradas de forma concurrente no aniquilan la operatividad de la pauta general, en tanto la misma sigue teniendo aplicación, sino que simplemente confieren alternativas adicionales que amplían el margen de decisión del demandante en la selección del funcionario destinatario del ruego jurisdiccional.

3. Uno de los supuestos de previsión de regla especial en materia de competencia territorial es el establecido en el numeral 3 del citado artículo 28, según el cual «*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*» (Destacado fuera de texto).

Este foro que refiere al lugar de observancia de cualquiera de las obligaciones generadas en un negocio jurídico o títulos ejecutivos, es de aquellos que operan de forma *simultáneamente concurrente* con el fuero general, e incluso con algún otro de los especiales, siendo muestra de ello la utilización del adverbio «*también*», usado «*para indicar la igualdad, semejanza, conformidad o relación de una cosa con otra ya nombrada*»¹

Ahora, si confluyen los fueros personal y contractual, según lo establecido en las señaladas reglas 1ª y 3ª *ejusdem*, el accionante cuenta con la facultad de radicar su causa ante el juez, tanto del lugar de domicilio del demandado, como el perteneciente a la ubicación pactada para la satisfacción de la obligación, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales, sin que ello implique tolerar una elección caprichosa, en tanto que los eventos de competencia a prevención, conllevan la carga de soportar jurídica y fácticamente la potestad de escogencia del juzgador.²

Observa el despacho que en el presente caso estamos ante un proceso ejecutivo con garantía real, en donde la parte ejecutante señala que domicilio del demandado es en Sincelejo – Sucre, mas exactamente en la Calle 5 N°15b-25 Urbanización Botero Casa de Habitación, de Sincelejo – Sucre.

Así mismo allega como título base de ejecución pagaré N°. 92.539.685, en el que señala dentro de las carta de instrucciones en el numeral 9 la “**ciudad**” indicando que sería la ciudad donde hayan presentado la solicitud del crédito. (Ver folio 48 del escrito digital de demanda). Y posterior a ello, en la clausula 16 se señala “**Lugar de creación del pagaré**”, manifestando que este sería la ciudad del inmueble hipotecado en garantía del pago del crédito.

Y en el pagaré se consigna como lugar la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el título base de ejecución se tiene que el lugar donde se suscribió y se estableció como lugar de cumplimiento es Sincelejo, lugar que adicionalmente es el lugar donde se ubica el inmueble dado en garantía.

¹ Diccionario de la lengua española; Edición del Tricentenario, accesible en: <http://dle.rae.es/?id=Z2fyAuY>.

² AC379-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00213-00

En ese orden ha de aplicarse el numeral 1º del citado artículo 28, por lo que así las cosas, el competente para conocer de la demanda a criterio de esta funcionaria viene a ser el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo – Sucre, o en su defecto los Juzgados Civiles Municipales de ese mismo municipio.

Por lo tanto, conforme a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por la falta de competencia territorial y se ordenará enviarla con todos sus anexos al juzgado antes mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G. del P.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo – Sucre, o en su defecto los Juzgados Civiles Municipales de ese mismo municipio.

TERCERO: Déjense la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 18 de febrero de 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 024. Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COLEGIO CHICOS INGENIOSOS NIT: 497.784.438
Demandados: ROBINSON ENRIQUE GIL DURAN C.C. 77.095.000
RAD. 20001-40-03-007-2021-00379-00

Valledupar, 18 de febrero de 2022.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COLEGIO CHICOS INGENIOSOS en contra de ROBINSON ENRIQUE GIL DURAN, quien persigue se libre orden de pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000) M/CTE, correspondiente al capital contenido en el título valor ACUERDO DE PAGO de fecha 10 de marzo de 2021.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario como mensaje de datos, es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G. P, y subsiguientes del C. Co, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de COLEGIO CHICOS INGENIOSOS en contra de ROBINSON ENRIQUE GIL DURAN, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000,00), correspondiente al acuerdo de pago suscrito entre las partes en fecha 10 de marzo de 2021, por concepto de pensiones educativas adeudadas.

Por la suma que corresponda a los intereses moratorios liquidados a la tasa de superintendencia financiera 27 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y concordantes con las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. –Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO CERRADO SANTILLANA NIT: 901.064.347-3
Demandados: ÁLVARO RAMÍREZ CHACÓN CC 77.187.856
RAD. 20001-40-03-007-2021-00184-00.

SEXTO. - Reconózcasele personería a la Dra. LEIDY LAURA CARMONA ARAGON identificado con C.C. No. 1.234.094.806 expedida en Valledupar - Cesar y T.P. 26.093, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 21 de febrero 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 024 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
 DEMANDADAS: ADAILFARO MEJIA REDONDO C.C.85.472.528
 RADICADO: 20001-40-03-007-2021-000574-00

Valledupar, 18 de febrero de 2022.

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento del demandado que hiciera el extremo ejecutante y que se encuentra pendiente en este proceso.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
 DEMANDADOS: ADAILFARO CELESTINO MEJIA REDONDO,
 Radicado: 20001 40 03 007 2021 000574 00

Asunto: constancia de envío de citación para notificación personal y solicitud de EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que se desconoce el lugar donde puede ser citado o notificado el demandado, y así mismo a fin de aportar y solicitar lo siguiente:

1. Constancia de envío de citación para notificación personal al señor, ADAILFARO CELESTINO MEJIA REDONDO, devuelta por la causal "no reside", consta de (4 folios).

SOLICITUD:

1. De conformidad con el art. 108, y artículo 291 numeral 4 del C.G.P y en armonía con el art. 10 del decreto 806 de 2020., atendiendo que se dan los presupuestos fácticos para aplicar la consecuencia jurídica procesal que contemplan las normas en cita, solicito se ordene el Emplazamiento del demandado señor, ADAILFARO CELESTINO MEJIA REDONDO, con el fin de trabar la Litis en debida forma y continuar con el trámite procesal de rigor.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el numeral 1 del presente memorial.

Cordialmente,

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
 C.C. 1.795.7185 de Fonseca La Guajira

En memorial presentado por la parte demandante, se solicita el emplazamiento del demandado, en razón a que no ha sido posible notificarlo en la dirección suministrada en la demanda, que es la siguiente "Carrera 13 B # 23 – 129 en Valledupar". Como prueba de ello aporta la respectiva constancia emitida por la empresa de correo certificado en la que se puede observar la nota de devolución, en la cual se manifiesta que "No Reside". Informa además en su escrito que, desconoce cualquier otra dirección donde pueda ser notificado el demandado, manifestación que se acompaña con lo afirmado en la demanda en la que informa que desconoce dirección electrónica del demandado . Todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

FECHA: 13-10-2021

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) (s):
ADAILFARO CELESTINO MEJIA REDONDO
 Dirección: Carrera 13 B # 23 - 129 Valledupar-Cesar

Señales con las que se comparecerá al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el fin de notificarlo personalmente de la litis, con fecha 11 de octubre de 2021, iniciada en el siguiente proceso:

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO: ADAILFARO CELESTINO MEJIA REDONDO
 RADICACION: 20001-40-03-007-2021-000574-00

CANALES DE ATENCIÓN PARA COMPARECER ANTE EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

DIRECCION: Palacio de Justicia piso quinto (5º) - Carrera 14 con calle 14 segunda, de la ciudad de Valledupar-Cesar
 Teléfono: (5) 560 2536

BARANDA VIRTUAL - DIRECCION ELECTRONICO: @cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable: Parte Interesada

Firma Secretario (a): SAUL D. OROZCO AMAYA
 Firma apoderado judicial/Comandante

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Entregado lo mejor de los colombianos 472

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

3 - Código Postal: 999999
 Pw: 205 # 999 - 15, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: 01-800-000-0000
 Línea Nacional: 01-8000-110-110
 www.pn.com.co

Como quiera que tal solicitud es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 293 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de la demandada antes mencionado para que comparezca al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 del decreto en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad Litem a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - EMPLAZAR al señor ADAILFARO CELESTINO MEJIA REDONDO, identificado con C.C.85.472.528, de conformidad con el Art.108 de la misma norma en cita, en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 18 de febrero de 2022 Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.024 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Nit. 900.480.968-7.
Demandado: CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON. Nit. 901.248.519 – 4.
RAD. 20001-40-03-007-2021-00628-00.

Valledupar, 18 de febrero de 2021

Procede el despacho a decidir sobre la admisión e inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S en contra de CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON, teniendo como base de recuado las facturas # FV-2-2075. FV-2-2115. FV-2-2156. FV-2-2190. FV-2-2225, FV-2-2260, FV-2-2297, FV-2-2337, FV-2-2383, FV-2-2423.FV-2-2471, FV-2- 2517, FV-2-2563, FV-2-2623.FV-2-2665.

El artículo 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, el artículo 43 ibidem establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

El Art. 619 del Código de Comercio, establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. De igual forma el Art. 621 del mismo estatuto, permite colegir que, para el ejercicio del derecho incorporado en el título, es necesario que se cumplen algunos requisitos de carácter general y los previstos por el legislador para cada título valor en particular.

Con relación a las facturas, como título valor, además de reunir los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, debe cumplir las formalidades previstas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y otras exigencias de carácter especial como de manera expresa lo prescribe el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del estatuto comercial, convirtiéndose en uno de los títulos valores más rigurosos.

El inciso segundo del artículo 1° de la ley 1231 de 2008 -Art. 772 Código de Comercio-, consagra un requisito sustancial derivado de la naturaleza misma de éste título valor, al decir:

"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"; requerimiento que se reafirma en el inciso 2° del artículo 2° de la ley en comento, al afirmar: "..., deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"; por contera, sólo se conciben las facturas cuando ha existido

un contrato debidamente ejecutado, lo que se acredita con la respectiva constancia que debe obrar en el título valor del recibido de la mercancía o prestación del servicio

Por tratarse de un título valor, la respectiva constancia expresa de recibido de la mercancía o la prestación del servicio debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, sin que ésta puede confundirse con el cumplimiento de otros requisitos, tales como el recibido de la factura o la aceptación de esta, como lo ha referido en otras oportunidades la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹, al señalar:

"Que se trata de requisitos diferentes lo confirma el efecto: la constancia de entrega de la mercancía o prestación del servicio autoriza emitir la factura; su recepción da lugar al cómputo del plazo que tiene el comprador o beneficiario del servicio para aceptarla, expresa o tácitamente, para devolverla o para reclamar contra su contenido.

De manera que, **sólo es posible prescindir de la constancia de recibido de las mercancías o de la prestación efectiva del servicio, cuando ha operado una aceptación expresa, como se desprende del artículo 4° del Decreto 3327 de 2009, que dispone: "el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor", lo que indica, , que únicamente en el evento de que el deudor imponga expresamente .**

La aceptación requiere una manifestación inequívoca de obligarse², que aunque no se exija que se haga de esa manera como sí ocurre con las letras de cambio — art. 685 C. de Co., en donde deben aparecer frases como "acepto", "me obligo", "me responsabilizo", "asumo obligación", "me comprometo", etc., en este caso, al requerirse que la aceptación sea expresa (art. 2° Ley 1231 de 2008 y art. 6° del Decreto 3327 de 2009), resultan necesarias para determinar en forma inequívoca la voluntad manifiesta de obligarse y, por remisión expresa, tales expresiones resultan aplicables a las facturas como lo precisa el artículo 779 del Código de Comercio, modificado por el art. 5° de la ley 1231 de 2008, lo que significa, que si en los documentos aportados no aparecen signados elementos inequívocos que indiquen de la parte ejecutada , mostrando su aquiescencia con el contenido de cada una de las facturas las firmó en asentimiento, y menos que esa manifestación se haya efectuado en documento físico o electrónico separado, se concluye, que no operó la aceptación expresa. Su firma como señal inequívoca de aceptación, no será necesario que en la factura obre la "constancia" de recibido del servicio

Esa misma ley de facturas introdujo otra innovación importante, la figura de la aceptación tácita, según la cual si el girado recibe la factura y guarda silencio dentro de los 3 días siguientes (atendiendo la reforma del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 -Ley de garantías mobiliarias-), se tiene por acepta la factura.

De acuerdo a lo anterior, atendiendo el artículo 774 deL C. de Comercio, que exige los requisitos específicos de ese título valor, y entre otros, indica que debe contener **"La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."**(negrillas fuera de texto)

¹ Auto de 15 de septiembre de 2015, expediente 03820150114001, Magistrado Sustanciador, Marco Antonio Álvarez Gómez. Criterio reiterado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena en providencias de 6 de Marzo de 2019 rad. 13001-31-03-003-2017-00522-02; 12 de junio de 2019 rad. 13001-31-03-002-2014-00056-03; 10 de mayo de 2019 rad. 13001-31-03- 001-2018-00278-02 Mp. Marcos Román Guío Fonseca.

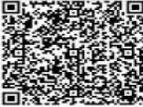
² El inciso 2° del art. 2° de la ley 1231 de 2008 dispone: "El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico"

Y establece que no **tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en ese artículo.**

Y al no constar haberse recibido efectivamente la prestación del servicio, **sin que pueda prescindirse de tal requisito por no estar acreditados siguiera la aceptación expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 3327 de 2009, y no verificarse igualmente una aceptación tácita, no podría el despacho librar mandamiento de pago por las facturas presentadas al cobro, respecto de las facturas N° FV-2-2075. FV-2-2115. FV-2-2156. FV-2-2190. FV-2-2225, FV-2-2260, FV-2-2297, FV-2-2337, FV-2-2383, FV-2-2423. FV-2-2471, FV-2-2517, FV-2-2563, FV-2-2623. FV-2-2665** aportadas, por no reúnen los requisitos necesarios para tener el carácter de título valor, y en consecuencia para que presten mérito ejecutivo.

Se insertan copia de las facturas aportado en el libelo de la demanda.

FACTURA DE VENTA No. 2075.

		LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.480.968-7 Diagonal 4 N 5B-08 Tel: 3116241327 La Mesa - Colombia lym.serviciosas@gmail.com				FACTURA DE VENTA No. 2075	
Señores CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON NIT 901.248.519-4 Dirección CRA 37 N 56-50 LT 7 BRR FRANCISCO EL HOMBRE Teléfono (057) 3135194083 - Ext. 123 Ciudad Valledupar - Colombia				Fecha y hora Factura Generación 29/05/2020, 16:35 Expedición 29/05/2020, 16:36 Vencimiento 29/05/2020			
Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Vr. Total	ELABORADA POR SERVIDOS S.A.S. NIT 900.080.145-9	
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y SUBPROCESOS, ASEO GENERAL EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR), 9 JORNADAS DE 8 HORAS INICIANDO EL 11 AL 31 DE MAYO DE 2020.	1.00	482.574.17	0 %	482.574.17		
2	ADMINISTRACION 4%	1.00	19.303.00	19 %	22.970.57		
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	14.477.00	19 %	17.227.63		
4	UTILIDAD 3%	1.00	14.477.00	19 %	17.227.63		
Valor en Letras: Quinientos cuarenta mil pesos m/cte					Total Bruto	530.831.17	

FACTURA DE VENTA No. 2115.

		LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.480.968-7 Diagonal 4 N 5B-08 Tel: 3116241327 La Mesa - Colombia lym.serviciosas@gmail.com				FACTURA DE VENTA No. 2115	
Señores CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON NIT 901.248.519-4 Dirección CRA 37 N 56-50 LT 7 BRR FRANCISCO EL HOMBRE Teléfono (057) 3135194083 - Ext. 123 Ciudad Valledupar - Colombia				Fecha y hora Factura Generación 24/06/2020, 13:46 Expedición 24/06/2020, 13:46 Vencimiento 24/06/2020			
Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Vr. Total	ELABORADA POR SERVIDOS S.A.S. NIT 900.080.145-9	
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y SUBPROCESOS, ASEO GENERAL EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR), 13 JORNADAS DE ASEO Y DESINFECCION EN LAS ZONAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASEO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE 8 HORAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2020.	1.00	750.670.24	0 %	750.670.24		
2	ADMINISTRACION 4%	1.00	30.026.81	19 %	35.731.90		
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	22.520.11	19 %	26.798.93		
4	UTILIDAD 3%	1.00	22.520.11	19 %	26.798.93		
Valor en Letras:					Total Bruto	825.737.97	

FACTURA DE VENTA No. 2156.

		LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.480.968-7 Dirección: 4 N 58-08 Tel: 3116241327 La Mesa - Colombia lym.serviciosas@gmail.com				FACTURA DE VENTA No. 2156	
Señores: CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON NIT: 901.248.519-4 Dirección: CRA 37 N 56-50 LT 7 BRR FRANCISCO EL HOMBRE Teléfono: (057) 3135194083 - Ext. 123 Ciudad: Valledupar - Colombia				Fecha y hora Factura Generación: 27/07/2020, 14:19 Expedición: 27/07/2020, 14:19 Vencimiento: 27/07/2020			
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total		
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y SUBPROCESOS, ASEO GENERAL EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR), 12 JORNADAS DE ASEO Y DESINFECCION EN LAS ZONAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASEO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE 8 HORAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020.	1.00	697,050.93	0 %	697,050.93		
2	ADMINISTRACION 4%	1.00	27,882.04	19 %	33,179.63		
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	20,911.53	19 %	24,884.72		
4	UTILIDAD 3%	1.00	20,911.53	19 %	24,884.72		
Valor en Letras: Setecientos ochenta mil pesos m/cte				Total Bruto		766,756.03	

Emisión y envío electrónico por Sigo S.A.S. No. 002/048-14-53

FACTURA DE VENTA No. 2190

		LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.480.968-7 Dirección: 4 N 58-08 Tel: 3116241327 La Mesa - Colombia lym.serviciosas@gmail.com				FACTURA DE VENTA No. 2190	
Señores: CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON NIT: 901.248.519-4 Dirección: CRA 37 N 56-50 LT 7 BRR FRANCISCO EL HOMBRE Teléfono: (057) 3135194083 - Ext. 123 Ciudad: Valledupar - Colombia				Fecha y hora Factura Generación: 24/08/2020, 15:31 Expedición: 24/08/2020, 15:32 Vencimiento: 24/08/2020			
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total		
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y SUBPROCESOS, ASEO GENERAL EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR), 14 JORNADAS DE ASEO Y DESINFECCION EN LAS ZONAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASEO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE 8 HORAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2020.	1.00	804,289.54	0 %	804,289.54		
2	ADMINISTRACION 4%	1.00	35,173.58	19 %	38,294.18		
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	24,128.69	19 %	28,713.14		
4	UTILIDAD 3%	1.00	24,128.69	19 %	28,713.14		
Valor en Letras: Novecientos mil pesos m/cte				Total Bruto		884,718.50	
Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-08-24 por				IVA 19%		Total a Pagar	
						\$ 900,000.00	
Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION CUENTA AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS				Total a Pagar		900,000.00	

Emisión y envío electrónico por Sigo S.A.S. No. 002/048-14-53

FACTURA DE VENTA No. 2225

		LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.480.968-7 Dirección: 4 N 58-08 Tel: 3116241327 La Mesa - Colombia lym.serviciosas@gmail.com				FACTURA DE VENTA No. 2225	
Señores: CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON NIT: 901.248.519-4 Dirección: CRA 37 N 56-50 LT 7 BRR FRANCISCO EL HOMBRE Teléfono: (057) 3135194083 - Ext. 123 Ciudad: Valledupar - Colombia				Fecha de Factura: 2020-09-22 Fecha de Vencimiento: 2020-09-30			
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total		
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y SUBPROCESOS, ASEO GENERAL EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR), 12 JORNADAS DE ASEO Y DESINFECCION EN LAS ZONAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASEO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE 8 HORAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.	1.00	750,670.24	0 %	750,670.24		
2	ADMINISTRACION 4%	1.00	30,026.81	19 %	35,731.90		
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	22,520.11	19 %	26,798.93		
4	UTILIDAD 3%	1.00	22,520.11	19 %	26,798.93		
Valor en Letras: Ochocientos cuarenta mil pesos m/cte				Total Bruto		825,737.27	
Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-09-30 por				IVA 19%		Total a Pagar	
						\$ 840,000.00	
Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION CUENTA AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS				Total a Pagar		840,000.00	

Emisión y envío electrónico por Sigo S.A.S. No. 002/048-14-53

FACTURA DE VENTA No. 2260.

		LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.480.968-7 Dirección: 4 N 58-08 Tel: 3116241327 La Mesa - Colombia lym.serviciosas@gmail.com				FACTURA DE VENTA No. 2260	
Señores: CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON NIT: 901.248.519-4 Dirección: CRA 37 N 56-50 LT 7 BRR FRANCISCO EL HOMBRE Teléfono: (057) 3135194083 - Ext. 123 Ciudad: Valledupar - Colombia				Fecha y hora Factura Generación: 27/10/2020, 07:44 Expedición: 27/10/2020, 07:45 Vencimiento: 31/10/2020			
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total		
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y SUBPROCESOS, ASEO GENERAL EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR), 12 JORNADAS DE ASEO Y DESINFECCION EN LAS ZONAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASEO DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE 8 HORAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020.	1.00	750,670.24	0 %	750,670.24		
2	ADMINISTRACION 4%	1.00	30,026.81	19 %	35,731.90		
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	22,520.11	19 %	26,798.93		
4	UTILIDAD 3%	1.00	22,520.11	19 %	26,798.93		
Valor en Letras: Ochocientos cuarenta mil pesos m/cte				Total Bruto		825,737.27	
Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-10-31 por				IVA 19%		Total a Pagar	
						\$ 840,000.00	
Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION CUENTA AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS				Total a Pagar		840,000.00	

Emisión y envío electrónico por Sigo S.A.S. No. 002/048-14-53

FACTURA DE VENTA No. 2297.

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 900.000.000
 C.R. 140.000.000
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2297

Fecha y hora Factura:
 Generación: 18/11/2023, 16:31
 Expedición: 18/11/2023, 16:31
 Recepción: 20/11/2023

Beneficiario: CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON
NIT: 901.246.319-4
Dirección: CRA 37 N 26-50 LT 7 BRB FRANCISCO EL HOBBRE
Ciudad: Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total
1	EL CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CARRERA 14, PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, POR UN PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES DE SERVICIO Y 2 (DOS) MESES DE 8 (OCHO) HORAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.	1.00	597.050.93	0 %	597.050.93
2	ADMINISTRACIÓN 4%	1.00	27.884.72	19 %	33.179.63
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	20.911.53	19 %	24.894.72
4	UTILIDAD 3%	1.00	20.911.53	19 %	24.894.72

Valor en Letras: Seiscientos ochenta mil pesos m/cte

Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-11-30 por \$ 780.000.00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Total Bruto: 765.756.03
IVA 19%: 13.243.97
Total a Pagar: 780.000.00

FACTURA DE VENTA No. 2337.

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 900.000.000
 C.R. 140.000.000
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2337

Fecha y hora Factura:
 Generación: 19/12/2023, 13:28
 Expedición: 19/12/2023, 13:28
 Recepción: 20/12/2023

Beneficiario: CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON
NIT: 901.246.319-4
Dirección: CRA 37 N 26-50 LT 7 BRB FRANCISCO EL HOBBRE
Ciudad: Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total
1	EL CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CARRERA 14, PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, POR UN PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES DE SERVICIO Y 2 (DOS) MESES DE 8 (OCHO) HORAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2024.	1.00	597.050.93	0 %	597.050.93
2	ADMINISTRACIÓN 4%	1.00	27.884.72	19 %	33.179.63
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	20.911.53	19 %	24.894.72
4	UTILIDAD 3%	1.00	20.911.53	19 %	24.894.72

Valor en Letras: Seiscientos ochenta mil pesos m/cte

Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-12-30 por \$ 780.000.00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Total Bruto: 765.756.03
IVA 19%: 13.243.97
Total a Pagar: 780.000.00

FACTURA DE VENTA No. 2383.

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 900.000.000
 C.R. 140.000.000
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2383

Fecha y hora Factura:
 Generación: 20/01/2024, 15:59
 Expedición: 20/01/2024, 15:59
 Recepción: 20/01/2024

Beneficiario: CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON
NIT: 901.246.319-4
Dirección: CRA 37 N 26-50 LT 7 BRB FRANCISCO EL HOBBRE
Ciudad: Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Vr. Total
1	EL CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CARRERA 14, PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, POR UN PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES DE SERVICIO Y 2 (DOS) MESES DE 8 (OCHO) HORAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2024.	1.00	720.385.97	0 %	720.385.97
2	ADMINISTRACIÓN 4%	1.00	29.211.44	19 %	34.285.91
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	21.698.58	19 %	25,714.21
4	UTILIDAD 3%	1.00	21.698.58	19 %	25,714.21

Valor en Letras: Ochocientos seis mil pesos m/cte

Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-01-30 por \$ 806.000.00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Total Bruto: 792.314.57
IVA 19%: 13.685.43
Total a Pagar: 806.000.00

FACTURA DE VENTA No. 2423

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 900.000.000
 C.R. 140.000.000
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2423

Fecha y hora Factura:
 Generación: 19/02/2024, 13:23
 Expedición: 19/02/2024, 13:23
 Recepción: 21/02/2024

Beneficiario: CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON
NIT: 901.246.319-4
Dirección: CRA 37 N 26-50 LT 7 BRB FRANCISCO EL HOBBRE
Ciudad: Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impcto. Cargo	Impcto. Cargo 2	Vr. Bruto
1	EL CONSUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CARRERA 14, PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, POR UN PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES DE SERVICIO Y 2 (DOS) MESES DE 8 (OCHO) HORAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024.	1.00	664.879.37	0 %	0 %	664.879.37
2	ADMINISTRACIÓN 4%	1.00	26.595.17	19 %	0 %	26,595.17
3	IMPREVISTOS 3%	1.00	19.946.38	19 %	0 %	19,946.38
4	UTILIDAD 3%	1.00	19.946.38	19 %	0 %	19,946.38

Total Items: 4

Valor en Letras: Seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte

Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-02-27 por \$ 744.000.00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS No 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL LA MESA CUNDINAMARCA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Total Bruto: 731.367.30
IVA 19%: 12.632.73
Total a Pagar: 744.000.00

FACTURA DE VENTA No. 2471

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 206.519-4
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2471

Fecha y hora Factura: 23/03/2021, 11:07
 Generación: 23/03/2021, 11:43
 Emisión: 31/03/2021

Destinatario: CONSULTO CERRADO CANTAGIRON
 NIT 206.519-4
 Calle 37 N 56-50 LT 7 BARR FRANCISCO EL HOLOSE
 Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	V. Unitario	Impcto. Cargo	Impcto. Cargo 2	V. Bruto
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y GERENCIACION DE ASISTENCIA GENERAL Y CAPTERIA EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE MALLARIN (CESAR) 24 JORNADAS DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS VERDES DE 4 HORAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2021.	1,00	720.285,97	0%	0%	720.285,97
2	ADMINISTRACION 4%	1,00	28.911,44	19%	0%	28.911,44
3	IMPUESTOS 3%	1,00	21.808,58	19%	0%	21.808,58
4	UTILIDAD 3%	1,00	21.808,58	19%	0%	21.808,58

Total Items: 4
 Valor en Letras: Ochocientos sesenta y cinco mil pesos m/cte
 Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-03-31 por \$ 806.000,00

Total Bruto: 792.314,57
 IVA 19%: 13.655,43
 Total a Pagar: 806.000,00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION A LA CUENTA DE AHORROS No. 46800043835 DEL BANCO DAVIVIENDA O A LA CUENTA DE AHORROS No. 384-117255-51 DEL BANCO BANCOLOMBIA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS

FACTURA DE VENTA No. 2517

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 206.519-4
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2517

Fecha y hora Factura: 23/04/2021, 13:38
 Generación: 23/04/2021, 14:08
 Emisión: 30/04/2021

Destinatario: CONSULTO CERRADO CANTAGIRON
 NIT 206.519-4
 Calle 37 N 56-50 LT 7 BARR FRANCISCO EL HOLOSE
 Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	V. Unitario	Impcto. Cargo	Impcto. Cargo 2	V. Bruto
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y GERENCIACION DE ASISTENCIA GENERAL Y CAPTERIA EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE MALLARIN (CESAR) 24 JORNADAS DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS VERDES DE 4 HORAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021.	1,00	720.285,97	0%	0%	720.285,97
2	ADMINISTRACION 4%	1,00	28.911,44	19%	0%	28.911,44
3	IMPUESTOS 3%	1,00	21.808,58	19%	0%	21.808,58
4	UTILIDAD 3%	1,00	21.808,58	19%	0%	21.808,58

Total Items: 4
 Valor en Letras: Ochocientos sesenta y cinco mil pesos m/cte
 Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-04-30 por \$ 806.000,00

Total Bruto: 792.314,57
 IVA 19%: 13.655,43
 Total a Pagar: 806.000,00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION A LA CUENTA DE AHORROS No. 46800043835 DEL BANCO DAVIVIENDA O A LA CUENTA DE AHORROS No. 384-117255-51 DEL BANCO BANCOLOMBIA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS

FACTURA DE VENTA No. 2563.

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 206.519-4
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2563

Fecha y hora Factura: 21/05/2021, 11:41
 Generación: 21/05/2021, 14:28
 Emisión: 31/05/2021

Destinatario: CONSULTO CERRADO CANTAGIRON
 NIT 206.519-4
 Calle 37 N 56-50 LT 7 BARR FRANCISCO EL HOLOSE
 Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	V. Unitario	Impcto. Cargo	Impcto. Cargo 2	V. Bruto
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y GERENCIACION DE ASISTENCIA GENERAL Y CAPTERIA EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE MALLARIN (CESAR) 24 JORNADAS DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS VERDES DE 4 HORAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021.	1,00	720.285,97	0%	0%	720.285,97
2	ADMINISTRACION 4%	1,00	28.911,44	19%	0%	28.911,44
3	IMPUESTOS 3%	1,00	21.808,58	19%	0%	21.808,58
4	UTILIDAD 3%	1,00	21.808,58	19%	0%	21.808,58

Total Items: 4
 Valor en Letras: Ochocientos sesenta y cinco mil pesos m/cte
 Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-05-31 por \$ 806.000,00

Total Bruto: 792.314,57
 IVA 19%: 13.655,43
 Total a Pagar: 806.000,00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION A LA CUENTA DE AHORROS No. 46800043835 DEL BANCO DAVIVIENDA O A LA CUENTA DE AHORROS No. 384-117255-51 DEL BANCO BANCOLOMBIA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS

FACTURA DE VENTA No. 2623

L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 NIT 206.519-4
 Calle 14 con Carrera 14 esquina - Palacio de Justicia - Valledupar - Cesar

FACTURA DE VENTA No. 2623

Fecha y hora Factura: 22/06/2021, 15:55
 Generación: 22/06/2021, 15:58
 Emisión: 30/06/2021

Destinatario: CONSULTO CERRADO CANTAGIRON
 NIT 206.519-4
 Calle 37 N 56-50 LT 7 BARR FRANCISCO EL HOLOSE
 Valledupar - Colombia

Item	Descripción	Cantidad	V. Unitario	Impcto. Cargo	Impcto. Cargo 2	V. Bruto
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON DEBE A L&M SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESO Y GERENCIACION DE ASISTENCIA GENERAL Y CAPTERIA EN EL CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON EN LA CIUDAD DE MALLARIN (CESAR) 24 JORNADAS DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS COMUNES Y 1 JORNADA DE ASISTENCIA Y GERENCIACION EN LAS HORAS VERDES DE 4 HORAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2021.	1,00	664.879,37	0%	0%	664.879,37
2	ADMINISTRACION 4%	1,00	26.595,17	19%	0%	26.595,17
3	IMPUESTOS 3%	1,00	19.546,38	19%	0%	19.546,38
4	UTILIDAD 3%	1,00	19.546,38	19%	0%	19.546,38

Total Items: 4
 Valor en Letras: Seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte
 Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-06-30 por \$ 744.000,00

Total Bruto: 731.367,30
 IVA 19%: 12.632,70
 Total a Pagar: 744.000,00

Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION A LA CUENTA DE AHORROS No. 46800043835 DEL BANCO DAVIVIENDA O A LA CUENTA DE AHORROS No. 384-117255-51 DEL BANCO BANCOLOMBIA A NOMBRE DE L&M SERVICIOS INTEGRALES SAS

FACTURA DE VENTA No. 2665

LVM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. 2665				
Nombre: CONJUNTO CERRADO CANTAGRON NIT: 901.248.319-4 Dirección: CRA 37 N 95-56 LT 7 SAN FRANCISCO EL TIEMPO - Valledupar - Cesar		Fecha y hora Factura: 22/02/2022 12:00 Expiración: 22/02/2023 12:00 Facturas: 31872021				
Item	Descripción	Cantidad	V. Unitario	Impcto. Cargo	Impcto. Cargo 2	V. Bruto
1	EL CONJUNTO CERRADO CANTAGRON DESE ALUMINUM PRESTACION DE SERVICIOS DE PROYECTO DE ASSESORAMIENTO GENERAL Y SUPERVISION AL CONJUNTO CERRADO CANTAGRON EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (COMPRENDIENDO LA JORNADA DE ASSESORAMIENTO Y SUPERVISION DE 4 HORAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2022).	1.000	692.582.66	0%	0%	692.582.66
2	ADMINISTRACION 4%	1.000	27.759.31	19%	0%	27.759.31
3	IMPREVISTOS 3%	1.000	20.777.48	19%	0%	20.777.48
4	UTILIDAD 3%	1.000	20.777.48	19%	0%	20.777.48
Total Items: 4						Total Bruto: 761.840.93
Valor en Letras: Setecientos sesenta y cinco mil pesos m/cte.						IVA 19%: 13.159.07
Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2021-07-31 por \$ 775.000.00						Total a Pagar: 775.000.00
Observaciones: FAVOR HACER CONSIGNACION A LA CUENTA DE AHORROS No. 468000043835 DEL BANCO DAVIVIENDA O A LA CUENTA DE AHORROS No. 384-117255-51 DEL BANCO BANCOLOMBIA A NOMBRE DE LVM SERVICIOS INTEGRALES SAS						

En virtud de lo anterior, y como quiera que el título valor aportado “Facturas” no reúnen los requisitos de ley, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, identificada con C.C. 12.722.110, y T.P. 41.546 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR
 Valledupar, 21 de febrero 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No.024 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
 Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INADMITE DEMANDA

Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: LOS ROSALES INVERSIONES S.A.S con Nit. 900.694.199-9

Demandados: MARIA FERNANDA MOSQUERA MACHADO. C.C. 49.719.190

EDISSON SAUCEDO OSPINA. C.C. 73.562.343.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00700-00

Valledupar, 18 de febrero de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por LOS ROSALES INVERSIONES S.A.S, en contra de MARIA FERNANDA MOSQUERA MACHADO, y EDISSON SAUCEDO OSPINA, a fin de que, previo trámite de un proceso de restitución de inmueble arrendado, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el veinticinco (25) de febrero de 2019, del bien inmueble –APARTAMENTO 701 ubicado en la calle 1 N° 19b-36 Edificio los Rosales de la ciudad de valledupar –cesar.

Ahora bien, observa el despacho que la demanda no se ajusta a los requisitos de ley, más específicamente a lo establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P., el cual establece que en la demanda podrán acumularse pretensiones cuando todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Ya que a juicio del despacho, la parte demandante no está cumpliendo a cabalidad con lo que señala la norma en cita, toda vez que pretende iniciar un proceso verbal para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y por consiguiente la restitución del inmueble dado en arrendamiento, al tiempo que reclama conceptos que solo pueden ser ventilados por la vía ejecutiva singular, como lo son que se condene a los demandados, hacer efectiva la cláusula quinta estipulada clausula penal, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.000.000,00). Dado que se recuerda, la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado, es, como su nombre lo indica, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, mas no el pago de los cánones adeudados.

Entonces esta Judicatura inadmitirá la demanda de la referencia confirmando a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los errores indicados en el presente proveído so pena de rechazo tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por LOS ROSALES INVERSIONES S.A.S, en contra de MARIA FERNANDA MOSQUERA MACHADO, y EDISSON SAUCEDO OSPINA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Désele 5 días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase a la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO, identificado con CC No. 49.716.477 y T.P No. 256040, del C. S. del J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 21 de febrero 2021. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 014 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9

Demandados: CARLOS JULIO LAGO CERRO C.C. 1.119.816.639

Radicado: 20001-40-03-007-2021-00704-00.

Valledupar, 18 de febrero de 2021.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por medio de apoderado judicial por la BANCO POPULAR S.A, contra CARLOS JULIO LAGO CERRO, teniendo como título ejecutivo el pagaré 30003090024659, suscrito el 31 de julio de 2017.

Revisada la demanda, y conforme al principio de buena fe y lealtad procesal y lo establecido en el artículo 245 del C.G. P. observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P, 709 y siguientes del C.Co y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se librárá mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses de plazo y moratorios, como los pactados superan el límite legal, se librárá mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C.C.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO POPULAR S.A, contra CARLOS JULIO LAGO CERRO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$25.574.690, 00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 30003090024659, del 31 de julio de 2017.
- b) Por los intereses de plazo la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTUN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$ 1.973.021,00) sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de marzo de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago de la obligación

SEGUNDO: COSTAS: Sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (05) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: Reconózcase al Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con C.C. 17.957.185 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.691 del C. S. de la J. Como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

SEXTO.-Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 21 de febrero 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 024 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.